



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-238

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, acuerda presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. *Se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un párrafo al artículo 191 para quedar como sigue:*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

LXXXII. Red social digital. *Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

Artículo 191.

Los ...

Asimismo ...

Queda prohibido el acceso a niñas y niños menores de 12 años a redes sociales digitales. Los concesionarios, autorizados, y las empresas propietarias de dichos sitios que operen en territorio nacional, deberán implementar medidas tecnológicas eficaces para el cumplimiento de dicha prohibición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

TRANSITORIO

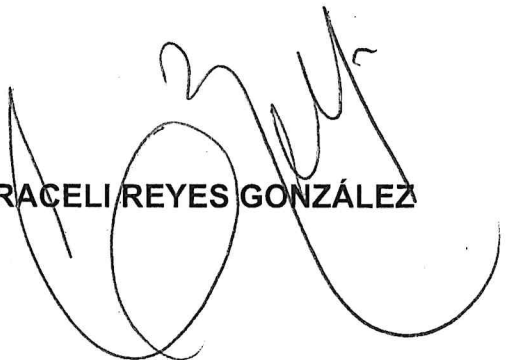
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

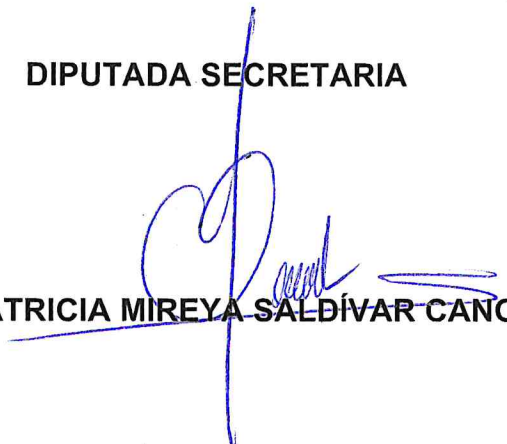
CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES
Tampico, Tam., a 30 de octubre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA



EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO



FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-238, MEDIANTE EL CUAL LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA COMPETENCIAL, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.